



Rawson, 2 de noviembre de 2022.

VISTO:

El Art 16°, incs. m) ñ) y p) de la Ley V N° 94, la Nota N° 040/22 CP SAVD (INODI 456372), la Resolución N° 94/12 PG y su Anexo; y

CONSIDERANDO:

En la Nota del Visto, el Sr. Coordinador Provincial del SAVD, Dr. Luis Alberto Amarfil, hace saber que resulta necesario efectuar algunos ajustes al Procedimiento de Selección de Profesionales del los SAVD, tendientes a optimizar el mecanismo hasta ahora utilizado.

Refiere allí, que se trata de modificaciones que no alteran en lo sustancial el actual reglamento, sino que, con el agregado de unos pocos ítems y el cambio de otros, se actualiza y agiliza el proceso hoy vigente.

Las propuestas resultan atendibles dado que han sido elaboradas sobre la base de la experiencia que la realización de sendos concursos ha dejado.

Se dejará sin efecto la anterior reglamentación anterior, confiriendo vigencia a una nueva que contemple las observaciones y modificaciones sugeridas.

Así se hace necesario:

a) Eliminar el requisito de los dos años en el ejercicio de la profesión exigidos para desempeñar el cargo. Si bien el requisito temporal que actualmente rige confiere una base de experiencia en el ejercicio de la profesión, lo cierto es que en la práctica, no se ha observado que dicha exigencia opere como un factor determinante en lo que se refiere al conocimiento en materia victimológica.

Por otra parte, también es necesario reconocer que dicho requisito ha funcionado como un factor que ha dificultado la búsqueda de profesionales en las localidades con menor densidad poblacional.

- b) Ampliar a quince (15) días hábiles el plazo estipulado para que la Comisión Evaluadora se expida respecto de los resultados del concurso, pudiéndose prorrogar el mismo (art. 3.3).
- c) Ampliar a cinco (5) días el plazo establecido para que la Comisión Evaluadora se expida respecto de la aceptación o no de un participante, determinando expresamente el carácter de ordenatorio de dicho plazo (art. 6.1).
- d) Para la calificación de antecedentes, ampliar el plazo a 15 días hábiles (art. 7.1). En virtud de la cantidad de interesados que se postulan, pero fundamentalmente de la gran cantidad de documentación que se presenta en cada convocatoria, los ítems b), c) y d) pretenden otorgar plazos más razonables para que la Comisión Evaluadora se expida.

e) Hacer mención expresa de que se tendrán por notificadas las comunicaciones que sean enviadas al correo electrónico que se denuncie (art. 5.2.1.).

Con esto se busca dejar perfectamente establecido, sin lugar otras interpretaciones, que corresponde al interesado verificar a diario las novedades que surjan en el marco del concurso.

f) Dejar establecido que no se certificará documentación alguna por Mesa de Entradas, y la obligación que pesa sobre todos los concursantes, de tener que presentar el título original el día de la oposición escrita, bajo apercibimiento de desestimar su inscripción (art.5.2.2).

En lo que respecta a la certificación de documentación por mesa de entradas, en varias oportunidades se han observado situaciones abusivas por parte de los interesados, lo cual generó inconvenientes, principalmente, en aquellas circunscripciones en las que no hay personal administrativo.

Por otra parte, la proliferación de títulos apócrifos -que es de público y notorio- hace necesario extremar los recaudos de cuidado tendientes a evitar que, falsos profesionales, no tengan siquiera la posibilidad de participar en los concursos de la institución.

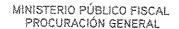
g) Dejar perfectamente aclarado que no tendrán validez alguna los certificados de antecedentes emitidos por autoridades provinciales (art. 5.2.5).

Con esta disposición, se pretende evitar que el interesado pierda tiempo y dinero en procurarse documentos infecundos para probar el requisito que se exige.

h) Ampliar los términos de las declaraciones juradas que presentan los interesados, en el sentido de que, manifiesten expresamente, si han tenido sanciones administrativas o si poseen sumarios en trámite (Art. 5.2.9).

Esto se debe a la necesidad de cubrir situaciones no previstas en el actual reglamento.

- i) Establecer el requisito de que las publicaciones en otras áreas guarden relación con la función que se concursa (A7);
- j) Disminuir a 10, los puntos por antecedentes (art. 7.2);
- k) Unificar el sistema de asignación de puntajes para todas las profesiones y modificar el sistema de asignación de puntaje por antecedentes (art. 10 A1 a A6);
- 1) Modificar los aspectos que se tendrán en cuenta a la hora de valorar las capacitaciones que se evoquen, como así también los requisitos de validez para los certificados que se presenten (art. 10 B);
- m) Aclarar cuáles son las especializaciones que serán consideradas para sumar puntaje, como así también, se establece el puntaje que corresponderá a cada una (art. 10 C);
- ñ) Establecer expresamente la obligatoriedad de que el interesado acredite la verosimilitud de los antecedentes que invoca, y dejar establecido cuál será carácter que tendrá la decisión que adopte la Comisión Evaluadora al respecto (art. 10 D);
- o) Dejar establecido que la ficha de inscripción poseerá carácter de declaración jurada (art. 11) y advertir en forma expresa acerca de las sanciones que podrían derivar a raíz de ella (art. 12).







Los ítems i), j), k), l), m), n), ñ) y o) pretenden desalentar ciertas prácticas de tono especulativo que se han observado realizar intentando obtener ventajas competitivas.

- p) Elevar a 20 el puntaje máximo para la entrevista personal (art. 8);
- q) Agregar la palabra perfil en el art. 8.5.

Con los ítems p) y q), se pretende otorgar mayor peso gravitacional al área de RRHH.

- r) Dejar establecida la posibilidad de que el orden de mérito pueda ser utilizado en otra circunscripción diferente a la del concurso (art. 9.1);
- s) Dejar establecida la posibilidad de que el orden de mérito pueda prorrogarse por un año (art. 9.2).

Con los ítems r) y s) se pretende ahorrar tiempos y evitar dispendios jurisdiccionales innecesarios.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la ley;

EL PROCURADOR GENERAL RESUELVE

Artículo 1°: DEROGAR la Resolución 094/12 PG y su Anexo.

Artículo 2°: APROBAR el Procedimiento de Selección de Profesionales de los Servicios de Asistencia a la Víctima del Delito, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 196/22 PG

JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL





ANEXO Resolución Nº 196/22 P.G.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROFESIONALES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento de selección es aplicable a la cobertura de cargos profesionales Abogados, Psicólogos y Asistentes Sociales de los Servicios de Asistencia a la Víctima del Delito.

ARTÍCULO 2: LLAMADO A CONCURSO

- 2.1 Determinadas las vacantes de profesionales en el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, el Procurador General llamará a concurso abierto de antecedentes y oposición por un término no superior a cuarenta (40) días hábiles, ni inferior a diez (10) días hábiles.
- 2.2 Se procederá en el mismo acto a la designación de la Comisión Evaluadora. Podrán designarse expertos u otros funcionarios o magistrados para que asesoren a la Comisión Evaluadora mediante un dictamen no vinculante o bajo la modalidad que se considere conveniente según las circunstancias del concurso.
- 2.3 La publicidad del llamado a concurso consistirá en la publicación por tres (3) días corridos, previos a la apertura de la inscripción en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios provinciales, en un diario local perteneciente a la jurisdicción donde se produzca la vacante y en la Página Web del Ministerio Público Fiscal.
- 2.4 La publicación deberá incluir la identificación del cargo vacante, los requisitos para la postulación e inscripción, el lugar de inscripción y la fecha de apertura y cierre de la misma. Se procurará fijar la fecha de apertura no antes de diez (10) días hábiles posteriores a la última publicación.

ARTÍCULO 3: INTEGRACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA. FACULTADES.



- 3.1 La Comisión Evaluadora estará integrada por tres (3) miembros de igual o mayor jerarquía que la del cargo a cubrir y por un funcionario de la Dirección de Recursos Humanos de la Procuración General, quien conducirá la entrevista personal. Será presidida por el Responsable del Servicio al que pertenezca la vacante o por el Coordinador Provincial del SAVD. Podrá ser designado como integrante de la Comisión Evaluadora el Fiscal General Jefe de la Circunscripción.
- 3.2 La Comisión Evaluadora podrá implementar todas las medidas que, no estando contempladas en el presente Reglamento, fueran necesarias y útiles para optimizar los procedimientos.
- 3.3 El plazo en que se expedirá la Comisión Evaluadora respecto de los resultados del Concurso no podrá superar los quince (15) días hábiles de finalizada la prueba de oposición, pudiendo la Comisión prorrogar dicho plazo por otro igual.

ARTÍCULO 4: IMPUGNACIONES. APELACIÓN.

- 4.1 Producida la notificación correspondiente a la asignación de puntajes por antecedentes acreditados, los postulantes podrán efectuar impugnaciones dentro de un plazo perentorio de 24 hs., en forma escrita y fundada por ante la Comisión Evaluadora, quien resolverá dentro de las 24 hs.
- 4.2 Producida la notificación correspondiente a la asignación de puntajes por cada una de las etapas de oposición, los postulantes podrán efectuar impugnaciones dentro de un plazo perentorio de 24 hs., en forma escrita y fundada por ante la Comisión Evaluadora, quien resolverá dentro de los tres (3) días hábiles. Su decisión, en esta única etapa, es apelable ante el Sr. Procurador General dentro de las 72 hs. de notificada la resolución de la Comisión Evaluadora.
- 4.3 El Sr. Procurador General se expedirá en un plazo de cinco (5) días hábiles y su decisión será inapelable.



- 5.1 Requisitos para la postulación. Para presentarse al concurso, los postulantes deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:
- 5.1.1 Poseer título universitario habilitante de: Abogado, Psicólogo o Licenciado en Psicología, Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social o en Trabajo Social, según el caso.
- 5.1.2 No podrá participar del concurso quien a la fecha del llamado:
- 5.1.2.1 Estuviere sometido a proceso penal, considerando tal a partir de la apertura de la investigación (art. 274 CPPCH) o declaración indagatoria.
- 5.1.2.2 Tuviera condena penal firme por delito doloso, con arreglo a los límites temporales establecidos en el art. 51° del Código Penal.
- 5.1.2.3 Se encontrara inhabilitado para ejercer cargos públicos mientras dure la inhabilitación.
- 5.1.2.4 Hubiera sido exonerado en el ejercicio de cargos públicos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y no hubiera obtenido la correspondiente rehabilitación.
 - 5.1.2.5 Estuviera excluido de la matrícula profesional.
- 5.1.2.6 Hubiese sido declarado en quiebra y no estuviera rehabilitado.
- 5.1.2.7 Hubiese sido eliminado de un concurso celebrado en el ámbito del Ministerio Público Fiscal o del Poder Judicial por conductas o actitudes contrarias a la buena fe o a la ética, hasta transcurrido un año del hecho que motivó la exclusión.
- 5.2 Requisitos para la inscripción. Para efectivizar la inscripción los postulantes deberán presentar:
- 5.2.1 Solicitud de inscripción suscripta personalmente y dirigida al Presidente de la Comisión Evaluadora, consignando el cargo al que aspira y la circunscripción a la que correspondiera dicho cargo. Deberá contener la solicitud, a) los datos personales completos, b) domicilio real, número de teléfono-fax, dirección de correo electrónico en donde se tendrán por notificadas todas las comunicaciones que allí se envíen, c) tipo y número de documento de identidad.
- 5.2.2 Currículum Vitae foliado y con índice, acompañado con originales o copias certificadas por Escribano Público, de toda la

A William of the Control of the Cont

documentación que acredite los antecedentes laborales, científicos, académicos, técnicos y profesionales que invoquen. El Currículum Vitae sólo consignará los antecedentes que resulten acreditados con la documentación adjunta. Al momento de la inscripción, se deberá presentar el título original, legalizado por la Universidad que lo expidió, por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Ministerio del Interior en copia del anverso y reverso certificada por Escribano Público.

No se certificará documentación alguna por Mesa de Entradas.

El día fijado para el examen de oposición, todo postulante, sin excepción alguna, bajo apercibimiento de proceder sin más trámite con la desestimación de su inscripción, deberá presentar el título en original con sus respectivas legalizaciones,

- 5.2.3 Certificado de aptitud física expedido o refrendado por un organismo de Salud Pública.
- 5.2.4 Certificado de aptitud psíquica expedido o refrendado por un organismo de Salud Pública.
- 5.2.5 Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. No se considerarán válidos los certificados de antecedentes expedidos por autoridades provinciales.
- 5.2.6 Constituir domicilio especial, sin perjuicio de la validez de las notificaciones cursadas conforme a lo dispuesto en el punto 5.2.1. Inciso b) de este Artículo.
- 5.2.7 Certificación extendida por el titular donde el empleado judicial desarrolla su tarea, relativa a su desempeño laboral.
- 5.2.8 Certificado del Colegio Profesional y/o de los Poderes Judiciales, según cual fuera el organismo que tenga el gobierno de la matrícula, donde conste fecha de matriculación, si mantuvo durante ese lapso la habilitación para el ejercicio profesional y antecedentes disciplinarios. En caso de que existieran sanciones disciplinarias, deberán acompañar copia certificada de la resolución que hubiera recaído en el legajo. El certificado debe tener una antigüedad no mayor a treinta (30) días.





5.2.9. Declaración jurada de no haber sido destituido de la Administración Pública o de no haber sido despedido de la actividad privada por infracción laboral. Deberá manifestar también si ha sido pasible de sanciones administrativas y las causas.

En caso de poseer un proceso sumarial administrativo en curso, deberá informar la causa del mismo y los datos de identificación del expediente.

5.2.10. Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso. En caso de encontrarse procesado o sujeto a un proceso penal actual, deberá informar los datos de la causa y tribunal interviniente.

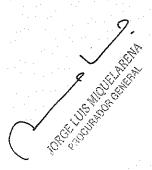
La documentación presentada es considerada a los efectos de la verificación de aptitud y calificación curricular, constituye el legajo personal del postulante y en caso de ser elegido se remitirá a la Procuración General. Los restantes concursantes tendrán un plazo de treinta (30) días a partir de finalizado el concurso para solicitar su devolución.

ARTÍCULO 6: ACEPTACIÓN O DENEGATORIA DE LA INSCRIPCCIÓN

- 6.1 Producido el cierre de la inscripción, la Comisión Evaluadora comprobará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para acceder al Concurso en el artículo 5, incisos 5.1 y 5.2, expidiéndose sobre su aceptación o denegatoria, en un plazo ordenatorio no mayor de cinco (5) días hábiles.
- 6.2 En el mismo acto se cursarán notificaciones a todos los postulantes de lo dispuesto por la Comisión Evaluadora.
- 6.3 A los postulantes admitidos, se les notificará el Temario de Examen, la Bibliografía, el horario y el lugar de desarrollo del Concurso con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de realización.

ARTÍCULO 7: LECTURA Y CALIFICACIÓN DE ANTECEDENTES.

7.1 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la admisión, la Comisión Evaluadora designada procederá a la lectura y calificación de los antecedentes de los postulantes, asignando los puntajes correspondientes. De las



conclusiones a las que arribe, establecerá un orden de mérito decreciente y procederá a la notificación de los mismos, elevando copia con la valoración efectuada, de acuerdo al detalle que obra bajo los artículos 10 u 11, según corresponda.

7.2 Por concepto de antecedentes podrá asignarse hasta un máximo de diez (10) puntos.

ARTÍCULO 8: PRUEBA DE OPOSICIÓN La prueba de oposición se celebrará en tres etapas: oposición escrita, oposición oral y entrevista personal, asignándole un máximo de treinta y cinco (35) puntos a cada una de las dos primeras, totalizando así hasta setenta (70) puntos, y hasta un máximo de veinte (20) puntos a la tercera.

- 8.1 Oposición teórico-práctica escrita: La Comisión Evaluadora efectuará el sorteo de dos (2) temas, cuyo contenido responderá al Temario y Bibliografía del que fueran previamente notificados. El desarrollo del tema seleccionado se efectuará dentro de un plazo de tres (3) horas corridas.
- 8.2 El postulante que no alcance un mínimo de diecisiete (17) puntos en la etapa de la oposición teórico-práctica escrita, quedará inhabilitado para continuar con la siguiente.
- 8.3 Oposición teórico-práctica oral: consistirá en un coloquio, procediendo la Comisión Evaluadora a la formulación de preguntas sobre los temas del Programa de Examen, a los efectos de evaluar: habilidades y destrezas del postulante para la resolución de situaciones concretas, conocimiento teórico, coherencia y articulación entre teoría y práctica.
- 8.4 El postulante que no alcance un mínimo de diecisiete (17) puntos en la etapa de la oposición teórico práctica oral, queda inhabilitado para el concurso.
- 8.5 En el mismo acto se conducirá la entrevista personal del postulante a cargo del funcionario de la Dirección de Recursos Humanos de la Procuración General, que consistirá en un coloquio en donde podrán formularse preguntas relativas al perfil, a la disposición y disponibilidad para el ejercicio del cargo, criterios profesionales personales, inquietudes y aspiraciones, así como cualquier otro tema de interés para la Comisión.





8.6 La Comisión Evaluadora no permitirá el ingreso al lugar de examen de aquellos postulantes que aún no hubiesen rendido. Siendo público el Acto, para cualquier otra persona que quiera asistir, excepción hecha de la entrevista personal que podrá ser reservada, a requerimiento del concursante.

ARTÍCULO 9: ORDEN DE MÉRITO. PROPUESTA.

9.1 De la evaluación de los antecedentes y el resultado de las oposiciones escrita y oral y la entrevista personal, la Comisión Evaluadora labrará un Acta, determinando en orden de mérito decreciente, el puntaje obtenido por los concursantes, procediendo a la notificación de los mismos. Para acceder al orden de mérito resultará necesario haber obtenido un mínimo de cuarenta y cinco (45) puntos.

El orden de mérito tendrá una vigencia de un (1) año desde la fecha en que quedó firme su determinación y podrá ser utilizado para la cobertura de vacantes que se produzcan dentro de ese período, en la misma circunscripción judicial del llamado, o en cualquier otra si las circunstancias así lo hicieren necesario.

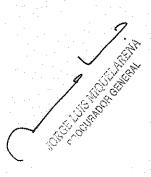
- 9.2 A pedido de la Coordinación Provincial, el orden de mérito podrá prorrogarse por un (1) año más.
- 9.3 La Comisión evaluadora declarará desierto el concurso cuando ninguno de los postulantes hubiera obtenido los puntajes mínimos necesarios en cada una de las etapas.
- 9.4 Agotado el plazo para las impugnaciones sin que se hubieran efectuado o resueltas y firmes la que se hubieran deducido, la Comisión Evaluadora procederá a labrar un Acta, elevando la propuesta del postulante seleccionado al Sr. Procurador General.

ARTÍCULO 10. ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE POR ANTECEDENTES:

La asignación de puntaje a cada postulante se hará conforme a las siguientes pautas:

A) ANTECEDENTES

1.- Antigüedad en el ejercicio de la profesión: medio punto (0,5 p.) por cada año de ejercicio efectivo de la profesión hasta un máximo de



- cinco (5) puntos, que se computarán a partir de los dos años de expedición del título. (*)
- 2.- Antigüedad en el Poder Judicial: medio punto (0,5 p.), hasta un máximo de cinco (5) puntos. (*)
- 3.- Antecedentes en Victimología: medio punto (0,5 p.) por año hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- 4.- Antecedentes en Salud Pública: cincuenta centésimos (0,50) de punto por cada año hasta cinco (5) puntos. (**)
- 5.- Antecedentes en Familia, Niñez y Adolescencia: veinticinco centésimos (0,25) de punto por cada año hasta dos coma cinco (2,5) puntos. (**)
- 6.- Antecedentes en Áreas relacionadas con el cargo a cubrirse: diez centésimos (0,10) de punto por año hasta dos coma cinco (2,5) puntos (**)
 - (*) El puntaje a otorgar en los ítems 1 y 2 no será acumulativo.
- (**) Los antecedentes a referidos en los ítems 4, 5 y 6 serán evaluados en relación con el cargo a cubrir."

7.- Publicaciones:

Tipo de Publicación	En área	En otras áreas	
	victimológica	Vinculadas/Asociadas	
Libro	5,00 puntos	2,50 puntos	
Monografia	2,50	1,25	
Artículo/editorial	1,00	0,50.	

8.- Disertaciones, conferencias, coordinación de talleres:

En área victimológica:	0,25 puntos cada una
En otras áreas:	0,10 puntos cada una

B) CAPACITACIÓN: Será valorada la capacitación efectuada solo a partir de la emisión del título de grado de aquellos cursos que acrediten carga horaria expresada en horas/cátedra u horas/reloj.

A los postulantes que acrediten cursos de capacitación dictados por la Escuela de Capacitación Judicial u otras integrantes de REFLEJAR, se les otorgará el puntaje mayor, conforme a la cantidad de horas del curso. Todo título intermedio, como así también constancias y certificados del mismo tenor, que hayan sido emitidos como parte integrante y necesaria





de un plan de estudios o proyecto educativo, no acreditarán puntaje acumulable con el título de grado o de posgrado según corresponda, y solo se considerarán éstos últimos por sobre aquellos.

Se considerarán válidos los Títulos de Posgrado Universitario reconocidos por el Ministerio de Educación.

Las constancias de todo tipo, por cursos o capacitaciones realizadas a distancia, o en modalidad on line, sólo serán consideradas válidas si son originales o si cumplen con algún requisito de autenticación digital (códigos de barras, códigos QR o aquellos que cumplan dicha función); si tuvieran origen en el extranjero, solo se considerarán las que cumplan con los requisitos de legalización o apostillado establecidos por la ley vigente.

Será definitiva la decisión que adopte la Comisión Evaluadora en relación con la ponderación de validez de los certificados presentados.

1.- Cursos, Jornadas, Congresos, Talleres de Postgrado:

10000			1
Duración del	En el área	En otras áreas	En la ECJ o
curso	Victimología		REFLEJAR
De 15 a 29 hs.	0,25 puntos	0,10 puntos	0,50 puntos
De 30 a 59 hs.	0,50	0,25	0,75
De 60 a 119 hs.	0,75	0,50	1,00
De 120 a 240 hs.	1,25	0,85	1,50
De 241 a 400 hs.	1,75	1,25	2,00
De 401 a 600 hs.	2,25	1,75	2,50
Más de 601 hs.	2,50	2,00	3,00
Carrera	3,00	1,00	we had during
relacionada			
Título de	4,00		
mediador			To the state of th
Proyectos	1,00	0,50	
implementados			

C) ESPECIALIZACIONES:

1.- Actualización Académica no universitaria: Formación Superior no Universitaria: un (1) punto.

2.- Especialización Superior no universitaria: Formación Superior no

Universitaria: uno con cincuenta (1,50) puntos.

3.- Diplomatura Universitaria: dos (2) puntos.

4.- Especialización Universitaria: tres (3) puntos.

5.- Maestría: cuatro con cinco (4,5) puntos.

6.- Doctorado: cinco (5) puntos.

D. CARGA PROBATORIA:

Corresponde al interesado probar de manera fehaciente la verosimilitud

de los antecedentes que invoca.

La decisión que adopte la Comisión Evaluadora respecto de la validez

de la documentación presentada será definitiva, a los fines de evitar

dilaciones innecesarias en el trámite del concurso.

ARTÍCULO 11. DECLARACIÓN JURADA

Los datos consignados por el postulante en la ficha de inscripción tienen

carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 12. SANCIONES

El postulante que altere su identidad personal, presente documentos,

certificados, o declaraciones total o parcialmente falsas, o haya omitido

denunciar circunstancias que debería haber puesto en conocimiento de

la Comisión Evaluadora de acuerdo a este reglamento, u observe un

comportamiento deshonesto o inadecuado durante el concurso, será

excluido del mismo sin perjuicio de informar los hechos al Colegio

Público correspondiente y al Ministerio Público Fiscal a los fines a que

hubiere lugar.

JORGE LUIS MIQUELARENA PROCURADOR GENERAL